
**ESTATUTO DE LA
UNIVERSIDAD PERUANA AUSTRAL DEL CUSCO S.A.C.**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1º. De la Universidad

La UNIVERSIDAD PERUANA AUSTRAL DEL CUSCO SAC es una persona jurídica de Derecho Privado que opera como Institución Universitaria, con la personería jurídica de una sociedad anónima cerrada y se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley General de Sociedades N° 26887, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

Está conformada por la Comunidad Universitaria integrada por sus profesores, estudiantes y graduados, y se dedica al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber; desarrollando actividades destinadas a la extensión y proyección social y la cultura nacional. Tiene autonomía académica, normativa, administrativa, de gobierno y económica dentro del marco de la Constitución Política del Perú, y la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

El presente Estatuto, define la organización académica, económica, de gobierno, normativa y administrativa, que adopta "La Universidad", así como su funcionamiento.

Art. 2º. De la Denominación

La sociedad se denominará **UNIVERSIDAD PERUANA AUSTRAL DEL CUSCO S.A.C.** pudiendo utilizar las siglas **UPAC**. En adelante y para efectos del presente estatuto se denominará abreviadamente "La Universidad".

Art. 3º. Del Domicilio

Su sede y domicilio principal se fija en el distrito de Cusco, provincia y departamento de Cusco.

Art. 4º. Del Objeto Social

La Sociedad tiene por objeto: promover, dirigir, administrar y prestar servicios educativos de nivel superior universitario, al amparo de la Ley Universitaria Ley N° 30220, asumiendo la modalidad empresarial de Sociedad Anónima Cerrada, bajo el amparo de la Ley General de Sociedades. Se orienta y rige por los fines y principios expresados en el presente Estatuto.

Art. 5º. De la Duración.

La Sociedad es de duración indeterminada, e inició sus actividades a partir de su inscripción en el Registro de Sociedades, de los Registros Públicos del Cusco.

Art. 6º. Del Capital social.

El capital de la sociedad es de S/ 2'282.537.00 (Dos millones doscientos ochenta y dos mil quinientos treinta y siete y 00/100 nuevos soles), representado por 2'282.537 (Dos millones, doscientos ochenta y dos mil quinientos treinta y siete) acciones con derecho a voto, de un valor nominal de S/. 1.00 (uno y 00/100 Nuevos Soles) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

**TITULO II
PRINCIPIOS, FINES, VISIÓN, MISIÓN Y OBJETIVOS DE LA UNIVERSIDAD**

Art. 7º. De los principios de la Universidad

Los principios que inspiran el accionar de la Universidad son los siguientes:

1. La búsqueda y difusión de la verdad,
2. Calidad académica,
3. Autonomía,
4. Libertad de cátedra,
5. Espíritu crítico y de investigación,
6. Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión, pertinencia y compromiso con el desarrollo del país,
7. Afirmación de la vida y dignidad humana,
8. Mejoramiento continuo de la calidad académica,
9. Creatividad e innovación,
10. Internacionalización,
11. Interés superior del estudiante,

12. *Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social,*
13. *Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación,*
14. *Ética pública y profesional.*

Art. 8º. De los Fines de la Universidad.

La Universidad que opera la sociedad anónima cerrada, tiene como fines, los previstos para las instituciones universitarias en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria, siendo los siguientes:

1. *Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.*
2. *Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.*
3. *Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo, a través de la extensión cultural y proyección social.*
4. *Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.*
5. *Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.*
6. *Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.*
7. *Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.*
8. *Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.*
9. *Servir a la comunidad y al desarrollo integral.*
10. *Formar personas libres en una sociedad libre.*

Art. 9º. De la Visión de la Universidad

Ser la Institución líder en la formación Profesional y la Investigación Científica, de gran calidad reconocida Nacional e Internacionalmente como promotora y generadora de cambio que contribuya al desarrollo del País.

Art. 10º. De la Misión de la Universidad

Formar profesionales líderes emprendedores, proactivos y competitivos que promueven la investigación, proyección Universitaria para contribuir al desarrollo sostenible del País. Generar y aplicar conocimientos para el progreso de la sociedad.

Art. 11º. De los Objetivos de la Universidad

La Universidad tiene los siguientes objetivos:

1. *Formar profesionales emprendedores que contribuyan al bienestar de la sociedad.*
2. *Promover la excelencia académica, la innovación e investigación*
3. *Promover actividades de proyección y extensión universitaria en beneficio de la comunidad.*

**TITULO III
DEL RÉGIMEN DE LAS ACCIONES**

Art. 12º. Las Acciones

Las acciones representan partes alícuotas del capital; todas tienen el mismo valor nominal y dan derecho a un voto, con las excepciones contempladas en la Ley General de Sociedades. Las acciones se crean en el pacto social o posteriormente por acuerdo de la Junta General de Accionistas. Puede concederse a determinadas acciones el derecho a un rendimiento máximo, mínimo o fijo, acumulable o no, siempre sujeto a la existencia de utilidades distribuibles. La Sociedad considera propietario de la acción a quien aparezca como tal en la matrícula de acciones.

Art. 13º. Emisión de las Acciones

Las acciones, sólo se emiten una vez que han sido suscritas y pagadas en por lo menos el veinticinco por ciento de su valor nominal (25%), salvo en el caso de los aportes en especie, que se sujeta a lo dispuesto en el artículo 76º de la Ley General de Sociedades.

Las acciones de la sociedad serán representadas en certificados de acciones, ya sean provisionales o definitivos, serán firmados por el gerente general, y, deben contener, cuando menos, la siguiente información:

1. *La denominación de la sociedad, su domicilio, duración, la fecha de la escritura pública de constitución, el notario ante el cual se otorgó y los datos de inscripción de la sociedad en el Registro;*
2. *El monto del capital y el valor nominal de cada acción;*
3. *Las acciones que representa el certificado, la clase a la que pertenece y los derechos y obligaciones inherentes a la acción;*

4. El monto desembolsado o la indicación de estar totalmente pagada;
5. Los gravámenes o cargas que se puedan haber establecido sobre la acción;
6. Cualquier limitación a su transmisibilidad; y,
7. La fecha de emisión y número de certificado.

Art. 14º. Clases de Acciones

Pueden existir diversas clases de acciones. La diferencia puede consistir en los derechos que corresponden a sus titulares, en las obligaciones a su cargo o en ambas cosas a la vez. Todas las acciones de una clase gozarán de los mismos derechos y tendrán a su cargo las mismas obligaciones.

La creación y eliminación de clases de acciones, así como la modificación de los derechos u obligaciones se acuerda por la Junta General de Accionistas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para la modificación del estatuto.

Art. 15º. Características de las Acciones

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de acciones deben designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y, responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones deriven de la calidad de accionistas. La designación se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente, suscrita por copropietarios que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones sobre las acciones en copropiedad.

Todas las acciones pertenecientes a un accionista o cuando se trate de acciones que pertenecen individualmente a diversas personas pero aparecen registradas en la sociedad a nombre de un custodio o depositario deben ser representadas por una sola persona.

Si se hubiera otorgado en garantía o usufructo las acciones y se hubiera cedido el derecho de voto respecto de parte de las mismas, tales acciones podrán ser representadas por quien corresponda de acuerdo al título constitutivo de la garantía o usufructo.

Cuando se litigue la propiedad de acciones se admitirá el ejercicio de los derechos de accionista por quien aparezca registrado en la sociedad como propietario de ellas, salvo mandato judicial en contrario.

Art. 16º. Matrícula de Acciones

La matrícula de acciones se llevará en un libro especialmente abierto a dicho efecto o en hojas sueltas, debidamente legalizadas, o mediante registro electrónico o en cualquier otra forma que permita la ley.

Se podrá usar simultáneamente dos o más de los sistemas antes descritos; en caso de discrepancia prevalecerá lo anotado en el libro o en las hojas sueltas, según corresponda. La determinación del sistema corresponde a la Junta General de Accionistas.

En la matrícula, se anota la creación de acciones, su emisión y los certificados que las representen, sean provisionales o definitivos. Se anotan también las transferencias, los canjes y desdoblamientos de acciones, la constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas, las limitaciones a la transferencia de las acciones y los convenios entre accionistas o de accionistas con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas.

Art. 17º. Comunicación a la Sociedad de los actos sobre las acciones

Los actos de gravamen o limitación de los derechos sobre las acciones, deben comunicarse por escrito a la sociedad para su anotación en la matrícula de acciones.

Cuando las acciones estén representadas por certificados, su transmisión se podrá acreditar con la entrega a la sociedad del certificado con la constancia de la cesión hecha a nombre del adquirente o por cualquier otro medio escrito.

La sociedad sólo aceptará la cesión efectuada por quien aparezca en su matrícula como propietario de la acción o por su representante y que este haya cumplido el trámite previsto por el presente estatuto para la cesión o venta de acciones.

Art. 18º. Creación de acciones sin derecho a voto

Puede crearse una o más clases de acciones sin derecho a voto. Las acciones sin derecho a voto no se computan para determinar el quórum de las Juntas General de Accionistas. La acción sin derecho a voto confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye, cuando menos, los siguientes derechos:

1. Participar en el reparto de utilidades y en el patrimonio neto resultante de la liquidación con la preferencia que se indica en el artículo 97º de la Ley General de Sociedades;
2. Ser informado cuando menos semestralmente de las actividades y gestión de la sociedad;
3. Impugnar los acuerdos que lesionen sus derechos;
4. Separarse de la sociedad en los casos previstos en la ley y en el estatuto; y,

5. *En caso de aumento de capital:*

- 5.1.- *A suscribir acciones con derecho a voto a prorrata de su participación en el capital, en el caso de que la Junta General de Accionistas acuerde aumentar el capital únicamente mediante la creación de acciones con derecho a voto.*
- 5.2.- *A suscribir acciones con derecho a voto de manera proporcional y en el número necesario para mantener su participación en el capital, en el caso que la Junta acuerde que el aumento incluye la creación de acciones sin derecho a voto, pero en un número insuficiente para que los titulares de estas acciones conserven su participación en el capital.*
- 5.3.- *A suscribir acciones sin derecho a voto, a prorrata de su participación en el capital en los casos de aumento de capital en los que el acuerdo de la Junta General de Accionistas no se limite a la creación de acciones con derecho a voto o en los casos en que se acuerde aumentar el capital únicamente mediante la creación de acciones sin derecho a voto.*
- 5.4.- *A suscribir obligaciones u otros títulos convertibles o con derecho a ser convertidos en acciones, aplicándose las reglas de los literales anteriores según corresponda a la respectiva emisión de las obligaciones o títulos convertibles.*

Las acciones sin derecho a voto, dan a sus titulares el derecho a percibir un dividendo preferencial. Existiendo utilidades distribuidles, la sociedad está obligada al reparto del dividendo preferencial.

En caso de liquidación de la sociedad, las acciones sin derecho a voto confieren a su titular el derecho a obtener el reembolso del valor nominal de sus acciones, descontando los correspondientes dividendos pasivos, antes de que se pague el valor nominal de las demás acciones.

Art. 19º. Acciones con derecho a voto

La acción con derecho a voto confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye, cuando menos, los siguientes derechos:

1. *Participar en el reparto de utilidades y en el patrimonio neto resultante de la liquidación;*
2. *Intervenir y votar en las juntas generales o especiales, según corresponda;*
3. *Fiscalizar en la forma establecida en la ley y el estatuto, la gestión de los negocios sociales;*
4. *Ser preferido, para:*
 - a) *La suscripción de acciones en caso de aumento del capital social y en los demás casos de colocación de acciones; y*
 - b) *La suscripción de obligaciones u otros títulos convertibles o con derecho a ser convertidos en acciones; y,*
 - c) *Separarse de la sociedad en los casos previstos en la ley y en el estatuto.*

Art. 20º. De la transmisión de acciones

La transmisión de acciones lleva aparejada el cumplimiento de obligaciones para con la sociedad y con los otros accionistas; deberá contar necesariamente, con la aceptación de la sociedad y de los accionistas.

La sociedad reconoce a favor de los accionistas la opción preferente de suscribir las nuevas acciones que se emitan por la sociedad, así como a comprar las acciones que deseen ser vendidas o transferidas por los accionistas a prorrata en la proporción de sus acciones; si en una la primera ronda, no se cubrieran todas las acciones emitidas o en proceso de venta, los accionistas que suscribieron acciones tendrán preferencia para suscribir las restantes siempre a prorrata de la remanentes hasta que se agote la oferta, sólo en ese caso se podrá ofrecer a terceros las acciones que queden, teniendo preferencia frente a cualquier otro postor los familiares descendientes en línea recta, de los accionistas.

El accionista que se proponga transferir total o parcialmente sus acciones a otro accionista o a terceros debe comunicarlo a la sociedad mediante carta dirigida al Gerente General, quien lo pondrá en conocimiento de los demás accionistas dentro de los diez días siguientes, para que dentro del plazo de noventa días puedan ejercer el derecho de adquisición preferente a prorrata de su participación en el capital, bajo el mismo mecanismo establecido en el párrafo anterior.

En la comunicación del accionista deberá constar el nombre del posible comprador y, si es persona jurídica, el de sus principales socios o accionistas, el número y clase de las acciones que desea transferir, el precio y demás condiciones de la transferencia.

El precio de las acciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán los que le fueron comunicados a la sociedad por el accionista interesado en transferir. En caso de que la transferencia de las acciones fuera a título oneroso distinto a la compraventa, o a título gratuito, el precio de adquisición será fijado por acuerdo entre las partes o por medio de una valoración patrimonial efectuada por un perito tasador.

Toda transferencia de acciones o de acciones de cierta clase quede sometida al consentimiento previo de la sociedad, que lo expresará mediante acuerdo de Junta General de Accionistas adoptado con no menos de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

La sociedad debe comunicar por escrito al accionista su denegatoria a la transferencia. La denegatoria del consentimiento a la transferencia determina que la sociedad queda obligada a adquirir las acciones en el precio y condiciones ofertados.

En cualquier caso de transferencia de acciones y cuando los accionistas no ejerciten su derecho de adquisición preferente, la sociedad podrá adquirir las acciones por acuerdo adoptado por una mayoría, no inferior a la mitad del capital suscrito.

El accionista podrá transferir a terceros no accionistas las acciones en las condiciones comunicadas a la sociedad cuando haya recibido la autorización para venderlas o cuando hayan transcurrido noventa días de haber puesto en conocimiento de ésta su propósito de transferir, sin que la sociedad y/o los demás accionistas hubieran comunicado su voluntad de compra.

Art. 21º. Transmisión de las acciones por sucesión

La adquisición de las acciones por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio.

Art. 22º. Compra de acciones por la Sociedad

Vencido el plazo o declinada la preferencia por parte de los accionistas, la Sociedad, puede adquirir sus propias acciones con cargo al capital únicamente para amortizarlas, previo acuerdo de reducción del capital adoptado conforme a ley.

Cuando la adquisición de las acciones se realice por monto mayor al valor nominal, la diferencia sólo podrá ser pagada con cargo a beneficios y reservas libres de la sociedad en los casos siguientes:

1. Para amortizarlas sin reducir el capital, en cuyo caso se requiere acuerdo previo de la Junta General de Accionistas para incrementar proporcionalmente el valor nominal de las demás acciones a fin de que el capital social quede dividido entre ellas en alícuotas de igual valor;
2. Para amortizarlas sin reducir el capital conforme se indica en el inciso anterior pero entregando a cambio títulos de participación que otorgan el derecho de recibir por tiempo determinado un porcentaje de las utilidades distribuibles de la sociedad;
3. Sin necesidad de amortizarlas, cuando la adquisición se haga para evitar un daño grave, en cuyo caso deberán venderse en un plazo no mayor de dos años; y,
4. Sin necesidad de amortizarlas, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas para mantenerlas en cartera por un período máximo de dos años y en un monto no mayor al diez por ciento del capital suscrito.

La sociedad puede adquirir sus propias acciones a título gratuito en cuyo caso podrá o no amortizarlas.

Las acciones que adquiera la sociedad a título oneroso deben estar totalmente pagadas, salvo que la adquisición sea para evitar un daño grave.

Mientras las acciones a que se refiere este artículo se encuentren en poder de la sociedad, quedan en suspenso los derechos correspondientes a las mismas. Dichas acciones no tendrán efectos para el cómputo de quórum y mayorías y su valor debe ser reflejado en una cuenta especial del balance.

Art. 23º. De la Ley Aplicable

Todo cuanto no esté previsto en el presente Estatuto, respecto de las acciones y su régimen legal se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades.

TITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 24º. De los Órganos de Gobierno Administrativos y Académicos

La Universidad tiene órganos de gobierno administrativos y académicos.

A. Son órganos de gobierno administrativos de la Universidad:

1. La Junta General de Accionistas
2. La Gerencia General

B. Son órganos de gobierno académicos de la Universidad

1. El Consejo Universitario.
2. El Rector.
3. El Vicerrector Académico.
4. El Decanato.

La Universidad cuenta con una Secretaría General, que es el fedatario de la universidad. Sus funciones son las establecidas en el presente título.

La sociedad no tendrá directorio.

CAPITULO I

Junta General de Accionistas

Art. 25°. De la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad.

Conforman la Junta General todos los accionistas de la Sociedad cuando se reúnen debidamente convocados para tal efecto y con el quórum correspondiente.

Deciden por la mayoría que establece la Ley los asuntos propios de su competencia. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la Junta General.

Art. 26°. Lugar de Celebración de la Junta y su Convocatoria

La Junta General se celebra en el lugar del domicilio social. El Gerente General convoca a Junta General de Accionistas cuando lo ordena la ley, lo establece el Estatuto o lo solicite un número de accionistas que represente cuando menos el veinte por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.

La Junta General de Accionistas es Obligatoria o Voluntaria.

Art. 27°. Atribuciones de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas, tiene las siguientes atribuciones:

1. *Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en sus estados financieros*
2. *Pronunciarse sobre la memoria anual del Rector.*
3. *Aprobar o modificar el Reglamento General, el Reglamento de Estudios, Reglamento de Grados y Títulos, Reglamento Docente, y demás reglamentos específicos de la Universidad.*
4. *Aprobar o modificar el Plan Anual de Desarrollo y Funcionamiento de la Universidad, así como los planes de trabajos anuales de las unidades académicas y centros de producción.*
5. *Acordar la creación, fusión, supresión y reorganización de facultades, Escuelas Profesionales, Escuela de Postgrado, Instituto de Investigación, Centros de Producción y toda unidad Académica así como órganos de la Sociedad.*
6. *Autorizar la creación de sedes desconcentradas en el ámbito del Departamento del Cusco y Filiales Universitarias en cualquier lugar del País o en el Extranjero, conforme a la normativa vigente.*
7. *Designar, ratificar, o revocar, al Rector, Vicerrector Académico, Gerente General, Decanos de Facultad, Directores de Escuelas, Director de Escuela de Post grado, Secretario General y en general a todas las demás autoridades académicas y administrativas de la Universidad, titulares y/o encargados..*
8. *Aprobar, ratificar o desvincularse de acuerdos o convenios con otras entidades u organismos nacionales y extranjeros. .*
9. *Disponer la creación e integración de comités técnicos y/o especializados o disolverlos.*
10. *Aprobar o modificar el Presupuesto Anual de Financiamiento de la Universidad a propuesta del Gerente General.*
11. *Resolver sobre la aplicación de utilidades si las hubiere.*
12. *Designar auditores.*
13. *Modificar el estatuto.*
14. *Aumentar o reducir el capital social.*
15. *Emitir Acciones.*
16. *Acordar la enajenación, en un solo acto de activos cuyo valor contable exceda el 50 % del capital de la sociedad.*
17. *Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación.*
18. *Otorgar poderes generales y/o especiales a los gerentes, apoderados, funcionarios de la Universidad o a una persona determinada.*
19. *Resolver en los casos en que la ley o el Estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro asunto que sea de interés social.*
20. *Determinar la línea axiológica de la Universidad.*

Art. 28°. Requisitos de la Convocatoria

La convocatoria de la Junta General obligatoria anual y de las demás juntas previstas en el Estatuto se efectúa con una anticipación no menor de diez días al de la fecha fijada para su celebración, mediante esquelas con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio o a la dirección designada por el accionista a este efecto.

El aviso de convocatoria especifica el lugar, día y hora de celebración de la Junta General, así como los asuntos a tratar. Puede constar asimismo en el aviso el lugar, día y hora en que, si así procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Dicha segunda reunión debe celebrarse no menos de tres ni más de diez días después de la primera.

La Junta General no puede tratar asuntos distintos a los señalados en el aviso de convocatoria, salvo en los casos permitidos por la Ley o por acuerdo unánime de los socios.

Art. 29º. Convocatoria a Solicitud de Accionistas

Cuando uno o más accionistas que representen no menos del veinte por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto soliciten notarialmente la celebración de la Junta General, el Gerente General debe publicar el aviso o remitir las esquelas de convocatoria dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, la que deberá indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar. La Junta General de Accionistas debe ser convocada para celebrarse dentro de un plazo de quince días de la fecha de la publicación o recepción de la esquila de la convocatoria.

Cuando la solicitud a que se refiere el acápite anterior fuese denegada o transcurriesen más de quince días de presentada sin efectuarse la convocatoria, el o los accionistas, acreditando que reúnen el porcentaje exigido de acciones, podrán solicitar al notario y/o Juez de la sede de la sociedad que ordene la convocatoria, señalando lugar, día y hora de la reunión, su objeto, quién la preside, con citación del órgano encargado, y, en caso de hacerse por vía judicial, el juez señala al notario que da fe de los acuerdos.

Art. 30º. Segunda Convocatoria

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebra en primera convocatoria y no se hubiese previsto en el aviso la fecha y hora para una segunda convocatoria, ésta debe ser convocada con las mismas formalidades que la primera, y con la indicación que se trata de segunda convocatoria, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y, por lo menos, con tres días de antelación a la fecha de la segunda reunión.

Art. 31º. Junta Universal

Sin perjuicio de lo prescrito por los artículos precedentes, la Junta General se entiende convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos que en ella se propongan tratar.

Art. 32º. Derecho de Concurrencia a la Junta General

Pueden asistir a la Junta General y ejercer sus derechos los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritas a su nombre en la matrícula de acciones, con una anticipación no menor de dos días al de la celebración de la Junta General.

La Junta General puede disponer la asistencia, con voz pero sin voto, de funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la Sociedad o de otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Art. 33º. Representación en la Junta General

Todo accionista con derecho a participar en las Juntas Generales puede hacerse representar por otra persona. La representación debe constar por escrito y con carácter especial para cada Junta General, salvo que se trate de poderes otorgados por escritura pública. Los poderes deben ser registrados ante la Sociedad con una anticipación no menor de veinticuatro horas a la hora fijada para la celebración de la Junta General.

Art. 34º. Lista de Asistentes

Antes de la instalación de la Junta General, se formula la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurre, agrupándolas por clases si las hubiere.

Al final de la lista se determina el número de acciones representadas y su porcentaje respecto del total de las mismas con indicación del porcentaje de cada una de sus clases, si las hubiere.

Art. 35º. Normas para el Quórum

El quórum se computa y establece al inicio de la junta. Comprobado el quórum el presidente la declara instalada.

En las juntas generales convocadas para tratar asuntos que, conforme a ley o al Estatuto, requieren quórum calificado se necesita en primera convocatoria la asistencia de no menos de dos tercios de las acciones nominativas; en segunda convocatoria basta la presencia de tres quintas partes de acciones pagadas con derecho a voto.

Salvo lo previsto para los casos en que se requiera mayoría calificada, la Junta General de Accionistas queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.

En todo caso podrá llevarse a cabo la Junta, aun cuando las acciones representadas en ella pertenezcan a un solo titular.

Art. 36°. Clases de Quórum

1. *Hay quórum simple, en primera convocatoria: cuando se encuentra presente por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria: cuando se encuentra presente cualquier número de acciones.
En todo caso podrá llevarse a cabo la Junta, aun cuando las acciones representadas en ella pertenezcan a un solo titular.*
2. *Hay quórum calificado, en primera convocatoria: cuando se encuentran presentes dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria: basta la concurrencia de al menos tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto.
Cuando la adopción de acuerdos, debe hacerse en cumplimiento de disposición legal imperativa, no se requiere el quórum ni de mayoría calificada.*

Art. 37°. Adopción de Acuerdos

Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta.

Se requiere quórum calificado para la toma de acuerdos relacionados con los asuntos mencionados en los incisos 5, 6, 10, 11, 13, 14, 15, 16 y 17 del artículo 27° del presente Estatuto.

Son nulos los acuerdos societarios adoptados con omisión de las formalidades de publicidad prescritas, contrarios a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres, a las estipulaciones del pacto social o del Estatuto, o que lesionen los intereses de la sociedad en beneficio directo o indirecto de uno o varios socios.

Art. 38°. Presidencia y Secretaría de la Junta

La Junta General de Accionistas es presidida por el accionista que tenga el mayor número de acciones y de declinar, por quien acuerde la Junta.

El Secretario General de la Universidad, actúa como Secretario de la Junta General de Accionistas. En ausencia o impedimento de éste, desempeñan tales funciones el Gerente General o alguno de los accionistas concurrentes que la propia Junta designe.

Art. 39°. Derecho de Información de los Accionistas

Desde el día de efectuada la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la Junta General deben estar a disposición de los accionistas en la Secretaría General de la Universidad o en el lugar de celebración de la Junta General, durante el horario de oficina.

Los accionistas pueden solicitar con anterioridad a la Junta General o durante el curso de la misma los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria.

El Gerente General está obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que juzgue que la difusión de los datos solicitados perjudique el interés social. Esta excepción no procede cuando la solicitud sea formulada por accionistas presentes en la junta que representen al menos el veinticinco por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.

Art. 40°. Aplazamiento de la Junta

A solicitud de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto la Junta General se aplazará por una sola vez, por no menos de tres ni más de cinco días y sin necesidad de nueva convocatoria, para deliberar y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Cualquiera que sea el número de reuniones en que eventualmente se divida una Junta, se la considera como una sola, y se levantará un acta única.

Art. 41°. Suspensión del Derecho de Voto

El derecho de voto no puede ser ejercido por quien tenga, por cuenta propia o de tercero, interés en conflicto con el de la Sociedad.

En este caso, las acciones respecto de las cuales no puede ejercitarse el derecho de voto son computables para establecer el quórum de la Junta General de Accionistas y no son computables para establecer las mayorías en las votaciones.

El acuerdo adoptado sin observar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo es impugnabile a tenor del artículo 139° de la Ley General de Sociedades y los accionistas que votaron no obstante dicha prohibición responden solidariamente por los daños y perjuicios cuando no se hubiera logrado la mayoría sin su voto.

Art. 42°. Formalidades de las Actas.

La Junta General y los acuerdos adoptados en ella constan en acta que expresa un resumen de lo acontecido en la reunión. Las actas pueden asentarse en un libro especialmente abierto a dicho efecto, en hojas sueltas o

en cualquier otra forma que permita la Ley. Cuando consten en libros o documentos, ellos serán legalizados conforme a ley.

En el acta de cada Junta debe constar el lugar, fecha y hora en que se realizó; la indicación de si se celebra en primera o segunda convocatoria; el nombre de las accionistas presentes o de quienes los representen; el número y clase de acciones de las que son titulares; el nombre de quienes actuaron como presidente y secretario; la indicación de las fechas de la convocatoria; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

Cualquier accionista concurrente o su representante y las personas con derecho a asistir a la Junta General están facultados para solicitar que quede constancia en el acta del sentido de sus intervenciones y de los votos que hayan emitido.

El acta incluido un resumen de las intervenciones referidas en el párrafo anterior, será redactada por el Secretario General de la Universidad, dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la Junta General. Cuando el acta es aprobada en la misma junta, ella debe contener constancia de dicha aprobación y ser firmada, cuando menos, por el Presidente, el Secretario y un accionista designado al efecto.

Cuando el acta no se aprueba en la misma junta, se designará a no menos de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente y el secretario, la revisen y aprueben. El acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los diez días siguientes a la celebración de la junta y puesta a disposición de los accionistas concurrentes o sus representantes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial.

Tratándose de juntas generales universales, es obligatoria la suscripción del acta por todos los accionistas concurrentes a ellas, salvo que hayan firmado la lista de asistentes y en ella estuviesen consignados el número de acciones del que son titulares y los diversos asuntos objeto de la convocatoria. En este caso, basta que sea firmada por el presidente, el secretario y un accionista designado al efecto y la lista de asistentes se considera parte integrante e inseparable del acta.

Cualquier accionista concurrente a la Junta General tiene derecho a firmar el acta. El acta tiene fuerza legal desde su aprobación.

Art. 43º. Acta Fuera del Libro o de las Hojas Seltas

Excepcionalmente, cuando por cualquier circunstancia no se pueda asentar el acta en la forma establecida en este Estatuto y la Ley, ella se extenderá y firmará por todos los accionistas concurrentes en un documento especial, el que se adherirá o transcribirá al libro o a las hojas sueltas no bien éstos se encuentren disponibles, o en cualquier otra forma que permita la ley. El documento especial deberá ser entregado al Secretario General, quien será responsable de cumplir con lo antes prescrito en el más breve plazo.

Cualquier accionista, aunque no hubiese asistido a la Junta General, tiene derecho de obtener, a su propio costo, copia certificada del acta correspondiente o de la parte específica que señale. El Secretario General de la Universidad, está obligado a extenderla, bajo su firma y responsabilidad, en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la fecha de recepción de la respectiva solicitud.

En caso de incumplimiento, el interesado puede recurrir al Juez del domicilio por la vía del proceso no contencioso a fin de que la Sociedad exhiba el acta respectiva y el secretario del Juzgado expida la copia certificada correspondiente para su entrega al solicitante. Los costos y costas del proceso son de cargo de la Sociedad.

Art. 44º. Acuerdos Impugnables

Pueden ser impugnados judicialmente los acuerdos de la Junta General cuyo contenido sea contrario a Ley, se oponga al Estatuto o al pacto social o lesione, en beneficio directo o indirecto de uno o varios accionistas, los intereses de la Sociedad.

Los acuerdos que incurran en causal de anulabilidad prevista en la Ley o en el Código Civil, también serán impugnables en los plazos y formas que señale la Ley.

No procede la impugnación cuando el acuerdo haya sido revocado, o sustituido por otro adoptado conforme a ley, al pacto social o al estatuto.

Art. 45º. Caducidad de la Impugnación

La impugnación a que se refiere el artículo anterior caduca a los dos meses de la fecha de adopción del acuerdo, si el accionista concurrió a la junta; a los tres meses si no concurrió; y tratándose de acuerdos inscribibles, dentro del mes siguiente al de su inscripción.

Art. 46º. El accionista que impugne judicialmente cualquier acuerdo de la Junta General deberá mantener su condición de tal durante el proceso, a cuyo efecto se hará la anotación respectiva en la matrícula de acciones. La transferencia voluntaria, parcial o total, de las acciones de propiedad del accionista demandante extinguirá, respecto de él, el proceso de impugnación.

CAPITULO II LA GERENCIA GENERAL

Art. 47º. El Gerente General

La Sociedad cuenta con un Gerente General designado por la Junta General de Accionistas.

La duración del cargo de Gerente General es por tiempo indefinido, salvo que el acuerdo de su designación se haga por un plazo determinado. El Gerente General puede ser removido en cualquier momento por la Junta General.

En caso de designarse más de un gerente, debe indicarse en cuál de ellos recae el título de gerente general.

Art. 48º. Atribuciones del Gerente General

Las atribuciones del Gerente General son las que seguidamente se detallan:

- 1. Representar a la Sociedad, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil de conformidad con el Poder que se otorga en este Estatuto;*
- 2. Asistir con voz y voto en las Reuniones del Consejo Universitario.*
- 3. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta General, salvo que ésta decida en contrario;*
- 4. Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la Junta General de Accionistas;*
- 5. Elaborar y elevar a la Junta General de Accionistas el Plan Anual de Desarrollo y Funcionamiento de la Universidad;*
- 6. Ejecutar las disposiciones del Estatuto y los acuerdos de la Junta General de Accionistas.*
- 7. Tener bajo su custodia los libros sociales y despachar la correspondencia de la empresa.*
- 8. Controlar y vigilar la buena marcha de la administración y del objeto social.*
- 9. Suscribir contratos con terceros o consigo mismo, dentro de la excepción prevista en el artículo 166º del Código Civil.*
- 10. Celebrar los contratos, actos y convenios correspondientes a la Universidad.*
- 11. Ejercer la representación general y especial del empleador ante las autoridades administrativas laborales como judiciales;*
- 12. Podrá delegar su representación para actuaciones y audiencias de conciliación, en el ámbito administrativo y/o judicial.*
- 13. Suscribir los contratos del personal docente y no docente, respetando las formas y procedimientos establecidos, conforme al régimen de la actividad privada, el Reglamento General de la Universidad, el reglamento Interno de Trabajo de la Universidad y el presente Estatuto;*
- 14. Ejercer el poder disciplinario sobre el personal no docente que haya cometido faltas;*

Art. 49º. El Gerente General de la Universidad gozará de las siguientes facultades:

Facultades administrativas

- 1. Representar a la Sociedad ante cualquier autoridad administrativa, policial, militar, política, tributaria, religiosa, organismos autónomos y demás instituciones públicas o privadas;*
- 2. Presentar peticiones, denuncias, solicitudes o cualquier otro recurso para iniciar, tramitar, proseguir o desistirse, conciliar o concluir cualquier tipo de procedimiento administrativo, sea éste unilateral o trilateral, sin limitación alguna, interponer cualquier recurso de impugnación previstos por ley contra las resoluciones que se deriven de ellos;*
- 3. Usar la firma social, la correspondencia y los libros sociales;*
- 4. Iniciar y proseguir procesos administrativos y arbitrales, interponiendo recursos de reclamación, reconsideración, apelación, revisión y queja; así como desistirse de dichos recursos;*
- 5. Ejecutar las disposiciones del Estatuto, la decisión de la voluntad social y los acuerdos de la Junta General de Accionistas.*
- 6. El Gerente General podrá ejercer además, todas las facultades que sean compatibles con las funciones que desempeña, con lo establecido por la Ley y el Estatuto, y las que le encomiende la Junta General, a excepción de aquellas que corresponden al Rector.*

Facultades de representación procesal:

- 1. Ejerciendo su calidad de representante legal de la Sociedad podrá ante los juzgados, tribunales y dependencias del Poder Judicial, del Perú o del Extranjero, apersonarse en juicio iniciado o por iniciarse, interponiendo demandas, denuncias, peticiones o cualquier otro tipo de recurso, pudiendo modificarlas o ampliarlas, así también podrá reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, contradecir demandas, deducir excepciones, defensas previas y contestarlas;*
- 2. Desistirse de la acción, de la pretensión o de actos procesales;*
- 3. Convenir, allanarse y/o reconocer la pretensión;*
- 4. Solicitar la aclaración, corrección vía consulta de las resoluciones judiciales;*

5. *Deferir en contrario, conciliar, transigir dentro y fuera del proceso;*
6. *Someter a arbitraje la litis o parte de ellas, practicar reconocimientos;*
7. *Prestar declaración de parte;*
8. *Interponer cualquier recurso Impugnatorio o desistirse del presentado, sin limitación alguna;*
9. *Concurrir y participar en todo tipo de actos procesales, sean estos de remate, administración de posesión, lanzamiento, embargos, intervenir en audiencias de saneamiento procesal, de conciliación y de pruebas;*
10. *Solicitar el desglose y entrega de certificados de depósitos judiciales y efectuar su cobro;*
11. *Interponer recursos de reposición, apelación, casación, queja, de nulidad y de agravio constitucional, pudiendo desistirse de dichos recursos;*
12. *Solicitar toda clase de medidas cautelares dentro y fuera de proceso, ampliarlas y/o modificarlas y/o sustituirlas y/o desistirse de las mismas;*
13. *Ofrecer contra-cautelares o prestar cauciones juratorias;*
14. *Cobrar las costas y costos procesales.*
15. *Someter a arbitraje sea de derecho o de conciencia las controversias en las que pueda verse involucrada la Sociedad;*
16. *Participar e intervenir, sin reserva ni limitación, en todos los actos de las licitaciones públicas o privadas en las cuales la Sociedad tenga interés en participar, así como en subastas;*
17. *Goza asimismo, de todas las facultades generales y especiales de la representación, establecidas en los Artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil;*
18. *Puede sustituir y/o delegar la representación procesal, en todo o en parte, sea por acta o escritura pública a cualquier persona y reasumirlo cuando estime conveniente.*

Facultades Bancarias y Financieras:

1. *Abrir, cerrar y renovar cuentas corrientes, de ahorro, a plazo fijo, de garantía, imponer fondos a plazo fijo, en certificados, bonos, o de cualquier otro tipo, ante cualquier entidad Bancaria, financiera, de seguros o similar, a su sola elección, pudiendo hacer depósitos, transferencias, giros, retiros, girar, cobrar o endosar cheques, o cualquier otro movimiento u operación de manejo de cuentas;*
2. *Solicitar, obtener, u otorgar préstamos, créditos en cuenta corriente, avances o sobregiros, créditos documentarios, adelantos en cuenta corriente y otras operaciones semejantes con o sin garantía;*
3. *Emitir, aceptar, avalar o descontar: pagarés, letras de cambio, vales a la orden, emitir facturas proformadas y cualquier otro título valor. En el caso de letras y pagarés: cobrar, endosar, descontar, negociar, girar, protestar, así como: aceptar, afectar, emitir, avalar, reaceptar, renovar. En el caso de cheques: girar, cobrar, endosar para abono en cuenta o a favor de terceros, negociar;*
4. *Aceptar y endosar warrants, cartas de crédito, tarjetas de débito o de crédito, conocimientos de embarque, cartas de porte, guías y otros valores semejantes;*
5. *Solicitar aval y avalar; contratar, renovar, afectar, depositar, cobrar y endosar pólizas de seguros y reaseguros;*
6. *Solicitar, otorgar y constituir fianzas, avales y garantías, en efectivo, en prenda o hipoteca sobre los bienes de la sociedad, previa expresa autorización de la Junta General, sean estos corrientes o del activo fijo, sin limitación, sean estas operaciones a favor de la sociedad o de terceros, con capacidad especial de disposición sobre los bienes y valores de propiedad de la sociedad;*
7. *Podrá comprar, vender, otorgar promesa de compra y de venta, transferir, arrendar, donar o disponer de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, previa expresa autorización de la Junta General de Accionistas y con la limitación establecida en el Artículo 115º, inciso 5, de la Ley General de Sociedades;*
8. *Adquirir, vender o depositar valores de cualquier tipo;*
9. *Dar y tomar en arriendo bienes muebles e inmuebles;*
10. *Solicitar y constituir arrendamientos financieros o «leasing», «léase back», sea mobiliario e inmobiliario;*
11. *Hipotecar, anticresar, permutar, preñar, bienes inmuebles y muebles, sean industriales o mercantiles y en general gravar y otorgar cualquier tipo de garantía con los bienes de la Sociedad, así como ejercer el derecho de retención o renunciar a él, previa expresa autorización de la Junta General;*
12. *Negociar y firmar contratos de mutuo bancario, con hipoteca o sin ella, contratos de crédito y de fianza y cualquier otro acto o contrato bancario o financiero;*
13. *Adquirir y transferir acciones, así como depositar certificados de acciones, comprar y otorgar recibos y cancelaciones;*

Art. 50º. Responsabilidad del Gerente General

El Gerente General es particularmente responsable por:

1. *La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, los libros que la ley ordena llevar a la sociedad y los demás libros que exige el sistema universitario peruano;*
2. *El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la sociedad estén protegidos contra uso no autorizado y que todas las operaciones son efectuadas de acuerdo con autorizaciones establecidas y son registradas apropiadamente;*

3. *La veracidad de las informaciones que proporcione a la Junta general;*
4. *El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la sociedad;*
5. *La conservación de los fondos sociales a nombre de la sociedad;*
6. *El empleo de los recursos sociales en negocios distintos del objeto de la sociedad;*
7. *La veracidad de las constancias y certificaciones que expida respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad;*
8. *El cumplimiento de la Ley, el Estatuto, los reglamentos generales y específicos de la Universidad y los acuerdos de la Junta General de Accionistas.*

Art. 51º. Designación de una persona jurídica

Cuando se designe como Gerente General a una persona jurídica, ésta debe nombrar a una persona natural que la represente al efecto, la que estará sujeta a las responsabilidades señaladas en este Capítulo.

**CAPITULO IV
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Art. 52º. El Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el órgano académico y de gobierno encargado de promover, fiscalizar y regular las labores académicas de la Universidad.

El Consejo Universitario está conformado por:

1. *El Rector, quien lo preside;*
2. *El Vicerrector Académico;*
3. *Los Decanos;*
4. *El Gerente General;*
5. *Un representante de la Junta General de Accionistas*

Consejo Universitario Ampliado

El Consejo Universitario será ampliado con la participación de un representante de los estudiantes perteneciente al tercio superior, un representante de los docentes y un representante de los graduados, convocados por el Consejo Universitario para tratar asuntos relacionados al régimen académico, de investigación, proyección social y bienestar universitario.

Los representantes de los estudiantes, docentes y graduados serán designados por la Junta General a propuesta del Consejo Universitario y participarán en las sesiones con voz pero sin voto.

Art. 53º. Sesiones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario celebra sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente es convocada por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

La convocatoria se hace con una anticipación no menor de tres días, mediante esquila acompañada de la agenda de los asuntos a tratar.

El quórum para las sesiones es la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se adoptan con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los miembros asistentes con derecho a voto.

Art. 54º. Funciones del Consejo Universitario.

Son funciones especiales del Consejo Universitario:

1. *Elaborar y proponer a la Junta General de Accionistas el Reglamento General, el Reglamento Académico, Reglamento de Grados y Títulos, Reglamento Docente y demás reglamentos específicos de la Universidad.*
2. *Dirigir la elaboración y proponer a la Junta General de Accionistas los planes de trabajos Académicos de la Universidad.*
3. *Proponer a la Junta General de Accionistas la creación, fusión, supresión y reorganización de facultades, Escuelas Profesionales, Escuela de Postgrado, Instituto de Investigación, Centros de Producción y toda unidad Académica de la Universidad.*
4. *Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades.*
5. *Otorgar distinciones honoríficas académicas.*
6. *Aprobar los planes de estudio y los programas de investigación, de proyección social y de extensión universitaria, propuestos por las Facultades, Centros, Institutos y demás unidades académicas.*
7. *Proponer anualmente a la Junta General de Accionistas, el número de vacantes para los procesos de admisión.*

8. *Suscribir convenios inter institucionales de naturaleza exclusivamente académica.*
9. *Proponer a la Junta General de Accionistas el plan anual de capacitación docente.*
10. *Velar por la ética y la disciplina en el ámbito académico, y aplicar, en última instancia eventuales medidas correctivas y sanciones.*
11. *Ejercer los demás facultades que la ley, el estatuto o la Junta General de Accionistas le señalen.*

CAPÍTULO V

DEL RECTOR

Art. 55°. Del Rector

El Rector es el personero y representante legal de la Universidad en los asuntos académicos.

El Rector es designado por la Junta General de Accionistas y ejerce un cargo de confianza. Sus atribuciones son las siguientes:

1. *Representa a la Universidad en las funciones que conforme al presente Estatuto, son inherentes al cargo.*
2. *Vela por el despliegue de la misión de la Universidad de acuerdo al plan de trabajo anual.*
3. *Ejecuta las orientaciones y decisiones de la Junta General de Accionistas.*
4. *Convoca y preside las sesiones del Consejo Universitario ejerciendo voto dirimente en caso de empate.*
5. *Ejecuta los acuerdos del Consejo Universitario y supervisa su adecuado cumplimiento.*
6. *Dirige la elaboración y presenta al Consejo Universitario los planes de trabajo académicos.*
7. *Es responsable por la Permanente Autoevaluación, licenciamiento, acreditación, seguimiento de altos Estándares Académicos y el cumplimiento de las normativas legales que le sean aplicables a la Institución.*
8. *Presenta al Consejo Universitario, para su pronunciamiento la Memoria Anual del rectorado a ser aprobado por la Junta General de Accionistas.*
9. *Refrenda los diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.*
10. *Los demás que le otorgue el Consejo Universitario y la Junta General de Accionistas.*

Art. 56°. Requisitos para ser designado Rector

De conformidad con lo dispuesto por la legislación universitaria, para ser Rector de la Universidad se requiere:

1. *Ser ciudadano en ejercicio;*
2. *Tener el grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.*
3. *Ser docente ordinario en la categoría de principal de la Universidad.*
4. *No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;*
5. *No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido;*
6. *No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.*

En caso de ausencia, impedimento temporal, vacancia o muerte del Rector es reemplazado por el Vicerrector Académico hasta la designación de un nuevo Rector.

CAPÍTULO VI

DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Art. 57°. Del Vicerrector Académico

La universidad cuenta con un Vicerrector Académico, que es la autoridad que, después del Rector, tiene la responsabilidad en los asuntos académicos de la Universidad. Es designado por la Junta General de Accionistas y debe reunir los mismos requisitos que se exige para la designación del Rector. El Vicerrector Académico ejerce un cargo de confianza. Tiene las siguientes funciones:

1. *Reemplaza y asume las funciones del Rector en caso de ausencia, impedimentos temporales, vacancia o muerte del Rector y representa a la Universidad, cuando le es encargada o delegada dicha representación por el Rector, el Consejo Universitario o la Junta General de Accionistas.*
2. *Apoya al Rector en el despliegue de la misión de la Universidad.*

3. *Cumple las funciones que le asigne o delegue el Rector, el Consejo Universitario o la Junta General de Accionistas.*
4. *Forma parte del Consejo Universitario con voz y voto.*
5. *Colabora con el Rector en la elaboración, de los planes de trabajos académicos de la Universidad.*
6. *Vela por el cumplimiento efectivo de las políticas Académicas emanadas de las Instancias superiores de la Universidad.*
7. *Supervisa, promueve, y es responsable de la ejecución del desarrollo del plan de trabajo Académico de la Universidad.*
8. *Supervisa, promueve y es responsable de la Gestión Académica de los decanos y de las facultades.*
9. *Apoya en las estrategias que se tomaran para la obtención del licenciamiento, acreditación, en coordinación con el Rector.*
10. *Dirige las oficinas de Administración de Naturaleza Académica.*

CAPÍTULO VII DEL DECANATO

Art. 58°. Del Decano

El Decano es la autoridad que dirige la Facultad y la representa ante el Consejo Universitario. Es designado por la Junta General de Accionistas. El Decano ejerce un cargo de confianza.

Art. 59°. Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

1. *Ser ciudadano en ejercicio.*
2. *Ser docente en la categoría de principal de la Universidad.*
3. *Tener grado de Doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.*
4. *No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.*
5. *No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.*
6. *No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.*

Art. 60°. De las Funciones del Decano

Las funciones del Decano son las siguientes:

1. *Elaborar la Política General de desarrollo Académico de la facultad y presentarla al Consejo Universitario.*
2. *Elabora con el apoyo de los directores y/o coordinadores de las escuelas profesionales los planes de estudio de las carreras profesionales, para elevarlas al Consejo Universitario.*
3. *Evalúa al Inicio de cada año los planes de estudio que se encuentran vigentes.*
4. *Propone y aplica normas para la evaluación y capacitación permanente de los docentes que sirven a la facultad.*
5. *Supervisar el cumplimiento de las labores académicas, planes de trabajos académicos de los directores de Escuelas Profesionales.*
6. *Aprobar los grados y títulos que otorga la facultad y elevarlas al consejo universitario.*

CAPÍTULO VIII DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 61°. De la Secretaría General

La universidad tiene un Secretario General quien ejerce un cargo de confianza y es designado por la Junta General de Accionistas, a propuesta del Rector. Debe reunir el requisito de contar con título profesional. Sus funciones son las siguientes:

- a. *Actúa como Secretario de la Junta General de Accionistas, Consejo Universitario y del Rectorado.*
- b. *Es fedatario de la Universidad y con su firma certifica los documentos oficiales.*
- c. *Refrenda las resoluciones y diplomas que expida el Rector, el Vicerrector Académico y el Decano.*
- d. *Refrenda los títulos y grados que otorga la Universidad.*
- e. *Lleva los libros de actas y registros especiales de la Universidad.*
- f. *Participa en la elaboración de la memoria anual del Rector.*
- g. *Cumple con los trámites administrativos de la Universidad.*

- h. *Ejerce las atribuciones y facultades que le encargue o delegue la Junta General de Accionistas, Consejo Universitario y el Rectorado, así como las que le asignen los Reglamentos de la Universidad.*
- i. *Organiza y administra el archivo central de la Universidad.*

TITULO VI

DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Art. 62º. Del Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor de la Universidad tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Art. 63º. Composición del Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor está conformado por tres (3) docentes de la Universidad, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, designados por la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo Universitario.

TITULO VII

DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA

Art. 64º. De la defensoria Universitaria

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Art. 65º. Del Defensor Universitario

La Defensoría Universitaria estará a cargo de un Docente de la Universidad de reconocida trayectoria académica, profesional y ética. Será designado por la Junta General de Accionistas.

Art. 66º. De las Competencias de la Defensoría Universitaria

No forma parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, así como en el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

TITULO VIII

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

Art. 67º. De la Organización Académica

La Universidad está organizada académicamente en facultades, de acuerdo con sus características y necesidades.

Art. 68º. De las Facultades¹

Las facultades son las unidades fundamentales de organización y formación académica y profesional. Están integradas por profesores y estudiantes, en ellas se estudian una o más disciplinas o carreras. La Universidad regula las relaciones de sus Facultades con sus demás unidades académicas.

La Universidad cuenta con la Facultad de Ciencias Empresariales, que a su vez, cuenta con las siguientes Escuelas Profesionales:

- a. *Escuela Profesional de Ciencias Contables y Finanzas, en la que se imparte la carrera profesional de Ciencias Contables y Finanzas.*
- b. *Escuela Profesional de Economía y Negocios Internacionales, en la que se imparte la carrera profesional de Economía y Negocios Internacionales.*
- c. *Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas y Seguridad Informática, en la que se imparte la carrera profesional de Ingeniería de Sistemas y Seguridad Informática.*
- d. *Escuela Profesional de Turismo, en la que se imparte la carrera profesional de Turismo con las especialidades de:*
 - *Gestión Turística y Medio Ambiente*
 - *Conducción de Grupos.*

Art. 69º. La Escuela Profesional

La Escuela Profesional es la encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Art. 70º. El Director de la Escuela Profesional

Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela designado por la Junta General de Accionistas. El cargo de Director de la Escuela Profesional deberá recaer en un docente con doctorado o maestría en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será Director. Sus funciones son las siguientes:

- a. *Presentar al Decano las propuestas de establecimiento y modificación de los planes de estudio.*
- b. *Coordinar con los profesores de los cursos de los planes de estudio, el dictado de cursos y el contenido de los mismos.*
- c. *Dirigir y supervisar las actividades del personal administrativo y de servicio de la Facultad, de acuerdo con las necesidades existentes.*
- d. *Elaborar el horario de clases y el rol de exámenes y presentarlos al Decano para su autorización.*
- e. *Elaborar el calendario de las actividades académicas y administrativas de cada ciclo, sobre la base del calendario académico de la Universidad, y remitirlo al Decano.*
- f. *Coordinar la adquisición y publicación de material de enseñanza.*
- g. *Expedir constancias, certificados de estudios de los alumnos, refrendándolos junto con el Decano.*
- h. *Verificar el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos exigidos para la obtención del grado académico de bachiller y el título profesional.*
- i. *Prestar apoyo administrativo a la investigación promovida por la Facultad.*
- j. *Preparar y coordinar los procesos de matrícula.*
- k. *Organizar, para uso interno de la Facultad, los expedientes y archivos generales de los estudiantes de la Escuela a su cargo.*
- l. *Llevar el registro de notas y custodiar los documentos de la Escuela a su cargo.*
- m. *Supervisar el cumplimiento del horario de clases y asignación de aulas.*
- n. *Coordinar con las unidades correspondientes la ejecución de la encuesta de opinión sobre docentes.*
- o. *Dirigir la elaboración, evaluación y desarrollo curricular.*
- p. *Cumplir las demás funciones que le encargue.*

Art. 71º. Los Departamentos Académicos

Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

¹ Artículo modificado por acuerdo de la Junta General de Accionistas de fecha 09 de marzo de 2017

Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

Cada Facultad cuenta con los siguientes departamentos académicos:

- Departamento Académico de Estudios Generales
- Departamento Académico de Especialidad.

Art. 72º. Sobre el Director del Departamento Académico

Los Departamentos Académicos están dirigidos por un Director, designado por la Junta General de Accionistas. El cargo de Director de Departamento Académico, deberá recaer en un docente con grado de doctor o magíster de la Universidad. Sus funciones son las siguientes:

- a. Dirigir la marcha del Departamento Académico;
- b. Dictar las medidas que requiera el eficiente funcionamiento del Departamento;
- c. Mantenerse en contacto y coordinación permanente con los Decanos de las Facultades a las que el Departamento sirve;
- d. Aprobar los planes de trabajo de los profesores en materia de docencia, investigación, responsabilidad social, y gestión académico administrativa;
- e. Supervisar el cumplimiento de los planes de trabajo de los profesores;
- f. Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Consejo Universitario, cuando es invitado;
- g. Atender los requerimientos de docencia de las unidades académicas;
- h. Las demás que le confieran los reglamentos internos de la Universidad.

Art. 73º. La Escuela de Postgrado

La Escuela de Postgrado es el órgano académico que se encarga de desarrollar programas de postgrado que tienen por finalidad formar investigadores y brindar oportunidades de especialización a los académicos y profesionales. Se encuentran a cargo de un Director designado por la Junta General de Accionistas. El cargo de Director de la Escuela de Postgrado deberá recaer en un docente con grado de doctor de la Universidad

Art. 74º. De los Órganos Administrativos

La Universidad cuenta con órganos de apoyo y Asesoría, cuyas funciones están desarrolladas en el Reglamento General de la Universidad.

**TITULO IX
DE LOS ESTUDIOS Y GRADOS
CAPITULO I
DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD**

Art. 75º. Del Ingreso a la Universidad

La admisión a la Universidad se realiza mediante concurso, con las excepciones previstas por la Ley Universitaria. La Universidad lleva a cabo dos procesos de admisión cada año. Los intereses vocacionales, aptitudes y rasgos de personalidad para el estudio de cada carrera serán evaluados aplicando los mecanismos regulados en el Reglamento de Admisión de la Universidad.

El número de vacantes es propuesto por el Consejo Universitario y aprobado por la Junta General de Accionistas. Estas cifras son inmodificables después de aprobadas y publicadas para cada proceso.

El mismo régimen de declaración de vacantes regirá para el traslado de matrícula tanto interno como externo, así como para las exoneraciones del proceso.

Con la finalidad de atender a la formación que requieren los estudios en la Universidad, la misma cuenta con un Centro Preuniversitario, cuyos alumnos ingresan a la Universidad previa comprobación rigurosa de asistencia, permanente evaluación y nota aprobatoria.

**CAPÍTULO II
DE LOS ESTUDIOS.**

Art. 76º. De los Ciclos Académicos

Los estudios en la Universidad se cumplen a través de cursos por ciclos académicos, según lo establecen las necesidades y posibilidades de cada Facultad, con un currículo preferentemente flexible y por créditos. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

Art. 77°. Del Período Lectivo

El período lectivo se desarrollará mediante el sistema de ciclos. Cada ciclo tendrá una duración de 16 semanas, incluyéndose las evaluaciones previstas y reservándose la última semana para la evaluación final. El período lectivo comprende el desarrollo de dos ciclos. Por excepción, se podrá realizar un ciclo extraordinario en el verano con fines de nivelación.

Art. 78°. De la Hora Académica y los Créditos

La hora académica, teórica o práctica, es no menos de 45 minutos. El número de horas por curso varía de acuerdo a la importancia y/o al contenido del curso que se especifica en el currículo correspondiente. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica por ciclo académico. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para los estudios presenciales.

Art. 79°. De los Estudios de Pregrado

Los estudios de los programas de Pregrado conducen al grado de Bachiller y a la obtención de los títulos que la Universidad otorga.

Las carreras que imparte la Universidad se pueden diseñar según módulos de competencia profesional, de manera tal que la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación de los estudiantes al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

Art. 80°. De los Estudios Generales

Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de 35 créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Art. 81°. De los Estudios específicos y de especialidad de pregrado

Los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El período de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Art. 82°. De los Estudios de Posgrado

Los estudios de los programas de Posgrado conducen a la obtención de los grados de Maestro o Doctor. Se podrán también organizar programas de diplomados, actualización, perfeccionamiento o segunda especialidad, que conducen a la obtención de Certificados y/o Diplomas.

Art. 83°. Del Reglamento de Estudios

Los procedimientos, exigencias y normas más específicas acerca de los estudios en la Universidad se encuentran expuestos en el Reglamento de Estudios de la Universidad.

CAPÍTULO III DE LOS GRADOS Y TÍTULOS.

Art. 84°. De los Grados Académicos

Los grados académicos que la Universidad puede otorgar, conforme a ley, son: Bachiller, Maestro y Doctor. Estos grados se obtienen de manera sucesiva y sólo después de haber cumplido con todas las exigencias del grado anterior.

Art. 85°. De los Títulos Profesionales²

Para obtener el título profesional en la Universidad Peruana Austral del Cusco, se requiere el grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional.

El título profesional en la Universidad Peruana Austral del Cusco solo se puede obtener cuando se haya obtenido en ésta el grado de bachiller.

Art. 86°. Del Otorgamiento de los Grados y Títulos

Los grados y títulos son otorgados por la Universidad a nombre de la Nación, a propuesta de la respectiva Facultad o de la Escuela de Posgrado y mediante aprobación formal del Consejo Universitario.

Art. 87°. De los Requisitos para optar el Grado de Bachiller³

Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco (5) años en los que se realizan un máximo de dos semestres académicos por año. Comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad.

Los estudios generales tienen una duración no menor de 35 créditos y los estudios específicos y de especialidad tienen una duración mínima de 165 créditos.

Para obtener el grado de bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

Art. 88°. De los Requisitos para optar el Grado de Maestro

Para optar el grado académico de Maestro se requiere poseer el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) ciclos académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

Art. 89°. De los Requisitos para optar el Grado de Doctor

Para optar el grado académico de Doctor se requiere poseer el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) ciclos académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Art. 90°. De los Requisitos para optar el Título Profesional

Para optar el título profesional se requiere poseer el grado de Bachiller, aprobar todos los cursos y exigencias del plan de estudios correspondiente y aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional u otra modalidad que la Universidad establezca en conformidad con las previsiones de la ley.

Art. 91°. De la Segunda Especialidad

Los estudios de Segunda Especializada conducen a la obtención de un título, certificación o mención adicionales a la Licenciatura o Título Profesional que se debe poseer previamente. Para optar por la Segunda Especialidad profesional se requiere haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos ciclos académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico y cumplir los requisitos establecidos por la Facultad correspondiente.

Art. 92°. Del Reglamento de Grados y Títulos

Los procedimientos, exigencias y normas más específicas acerca de los grados y títulos que otorga la Universidad se encuentran expuestos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.

**TITULO X
DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

² Artículo modificado por acuerdo de la Junta General de Accionistas de fecha 09 de marzo de 2017

³ Artículo modificado por acuerdo de la Junta General de Accionistas de fecha 09 de marzo de 2017

CAPITULO I DE LOS DOCENTES

Art. 93°. De los Docentes

Los docentes de la Universidad son miembros de la comunidad universitaria y tienen a su cargo las actividades académicas según su competencia. Es inherente a la docencia universitaria la investigación, la enseñanza, la capacitación permanente y la producción intelectual.

El ingreso a la docencia en la Universidad, en cualquiera de sus clases, es por Invitación, siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento específico para los Docentes.

Para ser docente en la universidad es obligatorio poseer grado académico de Maestro o Doctor conferidos por las Universidades del país o revalidadas o convalidadas de acuerdo a Ley.

Según el tiempo de dedicación al trabajo universitario los profesores pueden tener una dedicación: a tiempo completo o a tiempo parcial.

El régimen docente de la Universidad es el establecido por los artículos 80° y 82° de la Ley Universitaria, por el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad. En todo lo no previsto, son de aplicación las normas del régimen laboral de la actividad privada.

Art. 94°. De la Evaluación de la Labor Docente

La labor docente es evaluada por la Universidad en forma objetiva y permanente, de acuerdo con las pautas establecidas por el presente Estatuto y el Reglamento específico para los Docentes.

Art. 95°. De los derechos y Deberes de los Docentes

1. *Ejercer la enseñanza con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia.*
2. *Cumplir el Estatuto de "La Universidad" y sus Reglamentos.*
3. *Realizar responsablemente las actividades a su cargo.*
4. *Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.*
5. *Observar conducta honorable y digna.*
6. *Presentar al término de cada período académico a los Decanos, un informe sobre el desarrollo de sus tareas y especialmente sobre los proyectos de investigación realizados y en curso en caso de recibir remuneración especial por este concepto.*
7. *Contribuir a la orientación, formación y capacitación profesional y humana de sus alumnos.*
8. *Participar activamente en las actividades de la Unidad o Unidades en las que está adscrito.*
9. *Participar activamente en las actividades generales de la Universidad, cumpliendo en eficacia las tareas que les sean encomendadas, de acuerdo con su especialidad y régimen de dedicación.*
10. *Orientar su desempeño hacia el conocimiento de los problemas de la realidad nacional y contribuir a su solución.*
11. *Defender y cumplir los principios y fines de la Universidad y contribuir a acrecentar su prestigio y desarrollo.*
12. *Ejercer las funciones que le encomiende la Universidad.*
13. *Acceder a todos los beneficios sociales establecidos por la legislación laboral vigente de la actividad privada.*
14. *Participar en el gobierno de la Universidad a través del Consejo Universitario Ampliado.*

Art. 96°. Clases de Docentes

Los Docentes de la Universidad son:

1. *Ordinarios*
2. *Contratados*
3. *Extraordinarios*

Art. 97°. De los Docentes Ordinarios

Son docentes ordinarios de la Universidad los que ingresan a la docencia, siguiendo el proceso establecido en el Reglamento Docente. Los requisitos que deben cumplir los docentes ordinarios son los siguientes:

1. *Para ser docente principal se requiere título profesional, grado de Doctor y haber sido antes como profesor asociado. Por excepción, podrán ingresar a esta categoría sin haber sido docente asociado, profesionales con más de quince (15) años de reconocida experiencia profesional o labor de investigación científica y trayectoria académica.*
2. *Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido antes profesor auxiliar. Por excepción, podrán ingresar a esta categoría sin haber sido docente auxiliar, profesionales con más de diez (10) años de reconocida experiencia profesional o labor de investigación científica y trayectoria académica.*
3. *Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.*

El periodo de permanencia de los docentes ordinarios es de un año. Al vencimiento de dicho periodo, serán evaluados en función de sus méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. Según los resultados de dicha evaluación, serán ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario a propuesta de las facultades.

Art. 98º. De los Docentes Contratados

La contratación de docentes se efectúa a propuesta de las Facultades, previa calificación de méritos y competencia pedagógica. La renovación de los contratos se realiza teniendo en cuenta la evaluación de la labor desarrollada por el docente en el último período de contratación.

Art. 99º. De los Docentes Extraordinarios

Son Docentes Extraordinarios los docentes fuera de categoría, de alto nivel académico y profesional, a los que se otorga esa condición por el Consejo Universitario, a propuesta de las Facultades.

Son docentes extraordinarios:

1. *Profesor Visitante: aquellos docentes de otras instituciones universitarias, miembros de entidades académicas y profesionales o científicos independientes que son invitados a desarrollar actividades lectivas, de extensión o de investigación en la Universidad y que se hacen merecedores de este tratamiento.*
2. *Profesor Honorario: aquellas personalidades que, en virtud de su destacada trayectoria académica, profesional, científica o cultural, son invitados a desarrollar actividades lectivas, de extensión o de investigación en la Universidad y que se hacen merecedores de este tratamiento..*
3. *Profesor Emérito: aquellos profesores que, habiendo tenido una trayectoria académica destacada en la Universidad, se encuentran retirados de la actividad docente regular y son invitados a desarrollar actividades lectivas, de extensión o de investigación en la Universidad.*
4. *Profesor Experto: Aquel docente con o sin grado académico, que ha tenido un desempeño destacado en el arte, ciencia, cultura, deporte, tecnología, gestión, y otros campos de la actividad humana, y presta servicios en esa área específica.*
5. *Profesor Investigador: Es el docente dedicado a la investigación, reconocido y registrado como investigador por la autoridad competente, de acuerdo con la normatividad vigente.*

Art. 100º. Dedicación a cargos en la Universidad

Los docentes que ocupan cargos de responsabilidad directiva, académica o administrativa, dentro de la Universidad, asignan su dedicación a los mismos según el requerimiento de cada caso.

**CAPITULO II
DE LOS ESTUDIANTES**

Art. 101º. De los Estudiantes

Los alumnos que han cumplido con el proceso de admisión, bajo las modalidades permitidas por la legislación universitaria, el presente Estatuto y los reglamentos específicos, conforman el cuerpo estudiantil de la Universidad y son miembros de la comunidad universitaria.

La permanencia de los estudiantes en la Universidad está condicionada a su rendimiento académico. Por ello, los estudiantes que tengan un rendimiento académico deficiente, serán separados de la Universidad, siguiendo el procedimiento regulado en los reglamentos específicos dirigidos a los estudiantes.

Art. 102º. De los Derechos y Deberes de los Estudiantes

1. *Cumplir con lo establecido por la legislación universitaria, el presente Estatuto y los Reglamentos específicos de la Universidad.*
2. *Ser respetado y respetar los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria.*
3. *Contribuir con esfuerzo y dedicación en el proceso de formación humana y profesional que la universidad les brinda.*
4. *Mantener una conducta ética integral en consonancia con las exigencias de la vida universitaria.*
5. *Recibir una formación académica y profesional de alta calidad en un área libremente elegida.*
6. *Expresar libremente sus ideas, respetando los valores de la institución, y no ser sancionados a causa de ellas, ni sufrir discriminación alguna de orden social, económico, religioso o político.*
7. *Participar en las actividades académicas de la universidad concernientes a la investigación y la extensión, así como en el apoyo a la enseñanza, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos pertinentes.*
8. *Utilizar los servicios académicos, de bienestar y de asistencia que ofrece la Universidad.*
9. *Participar en el gobierno de la Universidad a través del Consejo Universitario Ampliado.*

CAPITULO III DE LOS GRADUADOS

Art. 103º. De los Graduados de la Universidad

Son graduados quienes han obtenido en la Universidad un grado académico, de acuerdo a la ley, al presente Estatuto y a los Reglamentos de la Universidad.

La Universidad, dentro de sus posibilidades, propicia el perfeccionamiento profesional de sus graduados y les brinda facilidades para la investigación científica y la producción de bienes y servicios.

Los graduados de la Universidad, registrados en el padrón de graduados, son convocados para participar en sus órganos de gobierno, en la forma prevista por el presente Estatuto.

Los graduados en la medida de sus posibilidades contribuyen al mejoramiento de la Universidad.

TITULO XI DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 104º. Del Personal Administrativo No Docente

Se comprende como personal administrativo a todos los trabajadores no docentes de la Universidad que, además de los beneficios que dispone la legislación vigente, gozan de lo dispuesto en el presente Estatuto, así como lo que en materia laboral disponga la Universidad, con previo conocimiento de la autoridad de trabajo.

Art. 105º. De la Contratación de Personal Administrativo

Es facultad exclusiva de la Universidad, la contratación y designación de sus funcionarios, jefes y empleados en general para las funciones administrativas, señalarles sus funciones, ubicación y rotación de puestos cuando sea conveniente, así como asignarles sus respectivas remuneraciones dentro del marco de las disposiciones legales sobre el particular y del Estatuto de la Universidad.

TITULO XII DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 106º. Del objetivo y organización de la Investigación

En conformidad con los principios de la Universidad y con la legislación universitaria, la investigación se cumple como una labor inherente a la actividad académica. Para facilitarla, así como para ordenar su desarrollo, la Universidad cuenta con un Instituto de Investigación que promueve y articula las líneas, grupos y proyectos de investigación que son desarrollados por docentes, estudiantes y graduados, a partir de las iniciativas de las Facultades y de otros ámbitos académicos.

El Instituto de Investigación cuenta con un Director y tiene un reglamento específico. La evaluación continua de este Instituto es de responsabilidad del Vicerrector Académico que, con el apoyo de los Decanos, presenta anualmente un informe al Consejo Universitario.

Las Universidad publicará anualmente un resumen informativo de los trabajos de investigación realizados.

Art. 107º. Del incentivo a la Investigación

Para promover y facilitar la investigación, la Universidad asigna a los profesores horas para el desarrollo de las investigaciones, de acuerdo al presupuesto general de la universidad, la calidad de los proyectos de investigación y las políticas generales de incentivo a la investigación de la Universidad.

La Universidad estimula a los investigadores mediante reconocimiento de méritos, concesión de becas de estudio, publicación de sus investigaciones y otras formas que determine el programa de incentivos aprobado por la Junta General de Accionistas.

TITULO XIII DE LA EXTENSIÓN Y LA PROYECCIÓN SOCIAL

Art. 108º. Del sentido de la extensión y proyección social

La Extensión Universitaria comprende las actividades y servicios que la Universidad organiza en beneficio de quienes no son estudiantes regulares. Así, la extensión universitaria es un dinamismo de ampliación, prolongación o despliegue de aquello que se sabe hacer bien dentro de la universidad. El objetivo de las actividades de extensión es impulsar paulatinamente una serie de programas, proyectos o actividades de los más diversos tipos, buscando atender a la demanda cada vez más creciente de parte de los “no-universitarios” por los saberes y artes que se cultivan dentro de la institución universitaria.

La Proyección Social comprende actividades destinadas a prestar servicios concretos en el espacio social en que la Universidad se encuentra insertada, con el objetivo de contribuir con el desarrollo local, regional y nacional. Asumiendo su responsabilidad social con el entorno, la Universidad incentivará la conciencia social en los profesores y estudiantes, así como el despliegue de su compromiso social mediante iniciativas surgidas de la comunidad universitaria o de convenios con otras universidades, empresas, municipios, gobiernos regionales o con el Estado.

Art. 109º. De la organización de la extensión y proyección social

La Oficina de Extensión y Proyección Social es el órgano encargado de planificar, promover, ejecutar y evaluar los programas y actividades de Extensión Universitaria y Proyección Social. Su organización y funciones son las establecidas en el Reglamento General de la Universidad.

TITULO XIV DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 110º. Sobre los programas y servicios de bienestar universitario

La Universidad, dentro de sus posibilidades ofrece programas y servicios de bienestar y recreación, fomenta las actividades culturales, artísticas y deportivas.

Art. 111º. De la Oficina de Bienestar Universitario

Los servicios de bienestar son coordinados por la Oficina de Bienestar Universitario, que cuenta con un Director y con un reglamento específico. La evaluación continua de esta Oficina es de responsabilidad del Vicerrector que, con el apoyo de los Decanos, presenta anualmente un informe al Consejo Universitario.

Art. 112º. De las Coordinaciones de la Oficina de Bienestar Universitario

La Oficina de Bienestar Universitario coordina sus actividades con todas aquellas dependencias de la Universidad, que por su naturaleza, tienen relación con los servicios que esta oficina ofrece.

Art. 113º. Sobre el apoyo a la calidad académica de los alumnos

La Universidad apoya la calidad académica de sus alumnos mediante sistemas de becas, medias becas y otras formas de ayuda e incentivo, que son reguladas en los Reglamentos específicos de la Universidad.

Art. 114º. De los Servicios Universitarios Especiales

Entre los servicios universitarios se destacan especialmente los servicios de prevención y asistencia a la salud, de apoyo y asistencia psicopedagógica, de orientación y asistencia socio-económica, de promoción cultural y artística, de asistencia recreativa y deportiva, y de información y orientación sobre el mercado laboral.

Art. 115º. Del Programa Deportivo de Alta Competencia

La universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de la comunidad universitaria, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

La Universidad cuenta con un Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) en el que se desarrollan no menos de tres disciplinas deportivas.

El funcionamiento del PRODAC, así como los derechos y deberes de los alumnos participantes del mismo, se encuentran regulados en el Reglamento específico de dicho programa.

TITULO XV DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL

Art. 116°. De la Modificación del Estatuto

La modificación de este Estatuto se acuerda por la Junta General de Accionistas y se requiere:

1. *Expresar en la convocatoria de la Junta General de Accionistas, con claridad y precisión, los asuntos cuya modificación se someterá a ella.*
2. *Que el acuerdo se adopte de conformidad con los artículos 126° y 127°, de la Ley General de Sociedades, con un acuerdo calificado.*

Ninguna modificación del Estatuto puede imponer, a los accionistas, nuevas obligaciones de carácter económico, salvo cuando aquellos lo hayan aceptado, dejando constancia expresa de este acto ante la Junta General de Accionistas, o lo acepten posteriormente de manera indubitable.

La Junta General de Accionistas puede acordar, aunque el Estatuto no lo haya previsto, la creación de diversas clases de acciones o la conversión de acciones ordinarias en preferenciales.

Art. 117°. Exclusión de accionistas

Son causales para la exclusión del accionista:

1. *Haber sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de 4 años, por la comisión de delito doloso que conlleve interdicción de los derechos civiles y se considere pena infamante.*
2. *Haberse comprobado actos de deslealtad con la sociedad.*
3. *Haber sido condenado por actos contra la integridad física o moral de uno o más accionistas de la sociedad.*
4. *Haber desarrollado actividades de competencia desleal contra la sociedad.*

Para la exclusión es necesario el acuerdo de la Junta General de Accionistas, con un quórum que represente como mínimo a las dos terceras partes de las acciones suscritas con derecho a voto. El acuerdo se tomará con una votación calificada.

El acuerdo de exclusión es susceptible de impugnación conforme a las normas que rigen para la impugnación de acuerdos de Juntas generales de accionistas.

Art. 118°. Del Aumento o disminución del capital.

El aumento o reducción de capital es acordado por la Junta General de Accionistas cumpliendo con los requisitos establecidos para la modificación del Estatuto, se le hace constar en escritura pública y se inscribe en el Registro.

Estas acciones se podrán adoptar a partir de cualquiera de las modalidades previstas por la Ley general de Sociedades en los artículos 202 y siguientes.

TITULO XVI DE LA LIQUIDACIÓN, DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 119°. De la liquidación, disolución y extinción de la sociedad

La Sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en la Sección Cuarta del Libro 4 de la Ley General de Sociedades y las normas conexas y complementarias.

TÍTULO XVII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En cumplimiento de la adecuación de sus estatutos dispuesta por la Ley 30220, la Universidad adecuará sus órganos de gobierno a lo establecido en el presente Estatuto.

Los órganos académicos y administrativos de la Universidad serán implementados por la Universidad de acuerdo al grado de desarrollo de la misma.

Actualmente, la Universidad solo otorga el grado de bachiller y el título profesional. Los grados académicos de maestro y doctor serán otorgados por la Universidad luego de obtener la autorización correspondiente para impartir los programas académicos conducentes a dichos grados.

Asimismo, el título de segunda especialidad será otorgado cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley Universitaria, Ley 30220⁴.

SEGUNDA.- El presente Estatuto entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Junta General de Accionistas, asimismo se procederá a enviar copia del mismo a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU y a inscribirse en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos- SUNARP y se publicará en el portal electrónico de la Universidad.

TERCERA.- Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la Ley 30220, nueva Ley Universitaria, se encontraban matriculados en la universidad no están comprendidos en los nuevos requisitos establecidos en el presente Estatuto y el artículo 45° de dicha Ley.

CUARTA.- Los docentes que, a la entrada en vigencia de la nueva Ley Universitaria no cumplan con los requisitos establecidos por la misma, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, serán considerados en la categoría que les corresponda o concluirá su vínculo contractual.

QUINTA.- Los docentes comprendidos en la disposición anterior, podrán asumir la encargatura de los cargos de los distintos órganos académicos de gobierno de la Universidad.

El presente estatuto fue aprobado por la Resolución Rectoral N° 008-2017-UPAC-JGA-R.

⁴ Disposición modificada por acuerdo de la Junta General de Accionistas de fecha 09 de marzo de 2017